

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 071-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, con la presencia de los señores congresistas: Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con licencia congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; Kelly Roxana Portalatino Avalos, Hitler Saavedra Casternoque y Oscar Zea Choquechambi.

**Congresista denunciada** : Isabel Cortez Aguirre

**Ciudadano Denunciante**: Jorge Eduardo Lazarte Molina

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 29 de setiembre de 2022, mediante documento S/N, el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina, identificado con DNI N° 10306531, con dirección domiciliaria en Cerros de Camacho 844, departamento 1901, Santiago de Surco y correo electrónico [voluntarios@integridadporelperu.com](mailto:voluntarios@integridadporelperu.com), presentó una denuncia contra la congresista Isabel Cortez Aguirre, quien habría incurrido en presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria al vulnerar los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**, el denunciante señala entre otros lo siguiente:

Que el 16 de setiembre de 2022 se dio a conocer en diversos videos que circulan en medios escritos, de cómo la congresista Isabel Cortez Aguirre se dirige al Sindicato de la Municipalidad de Lima y otros ciudadanos, respaldando abiertamente la candidatura de Gonzalo Alegría Varona, candidato a la municipalidad de Lima por el partido político Juntos por el Perú al cual también pertenece Cortez Aguirre, donde dice:

- *"El compañero **Gonzalo Alegría** es uno de los muchos candidatos que sí merecen ocupar el sillón municipal, compañeros"*
- *"Sería un honor, y va a ser un honor que nuestro candidato Gonzalo Alegría esté en el sillón municipal".*
- *"Hay magistrados que están siendo cuestionados por el Poder Judicial, también quieren ser alcaldes. Me pregunto, ¿ese tipo de alcaldes vamos a querer tener en la Municipalidad?"*
- *"Es momento de quitarnos la venda de los ojos y que nuestro voto, el voto de cada uno de ustedes, sea con alegría y honestidad. Necesitamos un alcalde con principios y que tenga las manos limpias (...) les digo, una vez más, que nuestro voto sea inteligente y con alegría. Que esta vez no nos equivoquemos"*

Se observa de la denuncia fotografías (extraídas del video), donde la congresista estaría apoyando al candidato Gonzalo Alegría<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/17/isabel-cortez-es-grabada-mientras-apoya-candidatura-de-gonzalo-alegría-a-la-alcaldía-de-lima/>

El denunciante señala también que la congresista denunciada ha realizado estas declaraciones públicas en horario laboral cuando debería estar realizando sus funciones congresales, sin embargo, se encontraba haciendo campaña proselitista, vulnerando el principio de independencia del Reglamento de Ética del Código de Ética Parlamentaria que señala: *"La actuación del congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho"*.

*"Este debe de mantenerse alejado **de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia...** de igual modo vulneró el principio de integridad el que exige a los congresistas *"demostrar un comportamiento coherente e íntegro"*, así como también; el principio de objetividad que indica **"El congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares"...**"*

Señala también el denunciante que la congresista Cortez Aguirre, ha transgredido normas éticas fundamentales al realizar acciones proselitistas a favor del candidato a la alcaldía de Lima, y ha tratado de persuadir en el voto de los sindicalistas que se encontraban con ella en ese momento, vulnerando así el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público tiene, entre otros, **el deber de neutralidad que implica actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** El denunciante ampara su denuncia en los siguientes dispositivos legales:

Artículos 2 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria; artículo 1, literales a), g), j) y k); y artículo 5 literal b) del Reglamento de Ética Parlamentaria.

Refiere también que: *"Es así que, teniendo en cuenta lo desarrollado, podemos apreciar que la señora congresista ISABEL CORTEZ AGUIRRE, ha tenido una conducta cuestionable, la misma que ha quedado demostrado en su accionar el día 16 de setiembre en la que,*

*valiéndose de su cargo como congresista, intentó influir en el sentido del voto de un sector que evidentemente la escucha por haber sido una trabajadora municipal. En este sentido, lejos de ser un paradigma para los peruanos de acuerdo a la investidura de su cargo, ha causado deshonra para este Parlamento por su desafortunada intervención."*

Finalmente expresa que resulta importante que la Comisión abra investigación contra la congresista denunciada, y se le sancione en calidad de congresista; y de esta manera evitar que conductas antiéticas vuelvan a repetirse, solicitando se formule la sanción correspondiente por los motivos expuestos.

- 1.2 Con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante el oficio N.º 0118-01-RU952518-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al ciudadano Jorge Lazarte Molina que su denuncia no acompaña copia de su Documento Nacional de Identidad, el mismo que fue subsanado el 24 de setiembre de 2022.
- 1.3 Con fecha 26 de setiembre de 2022, mediante el oficio N.º 0121-01-RU953483-EXP071-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento a la congresista Isabel Cortez Aguirre sobre la denuncia de parte en su contra, promovido por el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina, por presunta vulneración a la ética parlamentaria e inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>2</sup> del REGLAMENTO.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a la congresista Isabel Cortez Aguirre, presunta vulneración a la ética parlamentaria, toda vez que el 16 de setiembre de 2022 se dio a conocer por diversos medios de comunicación, como la congresista Cortez Aguirre, se dirige a los trabajadores del sindicato de la

---

### <sup>2</sup> Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

municipalidad de Lima y otros ciudadanos respaldando abiertamente la candidatura del señor Gonzalo Alegría Varona a la municipalidad de Lima por el partido político Juntos por el Perú, partido al cual también pertenece.

Se habrían vulnerado los artículos 2 y 4 literal a. del Código de Ética Parlamentaria y los artículos 1 literal a), g), j) y k); artículos 2, 3 y, 4 numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4. y, artículo 5 literal b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2. De los fundamentos de derecho se aprecia que el artículo 1, literales a), g), j) y k) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, citado por el denunciante, no corresponden a la tipificación actual del REGLAMENTO, por lo que conforme al artículo 25, tercer párrafo de la vigente norma<sup>3</sup>, procedemos de oficio, a adecuar el artículo 1, literales a), g), j) y k., al artículo 3, literales a), g), j) y k) del REGLAMENTO.
- 2.3. De la revisión de la denuncia y el video difundido el 16 de setiembre de 2022 por el diario en línea INFOBAE:  
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/17/isabel-cortez-es-grabada-mientras-apoya-candidatura-de-gonzalo-alegría-a-la-alcaldía-de-lima/> y demás recaudos, se observa que efectivamente la congresista denunciada, participó de una reunión proselitista en la plaza San Martín de Lima, donde expresó a los miembros del sindicato de la municipalidad de Lima y personas presentes, su apoyo al candidato Gonzalo Alegría Varona.
- 2.4. Sobre el particular, debemos mencionar que conforme lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, la función del congresista es de tiempo completo y le está prohibido desempeñar cualquier cargo, profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso. Por consiguiente, un congresista puede desarrollar actividades como participar en política, entre otros, que no le estén prohibidas fuera del horario de funcionamiento del Congreso.
- 2.5. En ese sentido el Reglamento del Congreso de la República, que tiene rango de Ley, desarrolló detalladamente el artículo constitucional y estableció en su artículo 18, sobre la exclusividad de la función

---

<sup>3</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Art. 25, Requisitos para la presentación de denuncias: 25.3.

(...)

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

congresal, en lo que se refiere al horario, que la función del Congresista es de tiempo completo, comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

Asimismo, el artículo 20 del citado Reglamento, precisa las prohibiciones a la que está inmerso el congresista, señalando entre otros, que durante el ejercicio del mandato parlamentario los congresistas están prohibidos de desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso<sup>4</sup>, lo que quiere decir que en tanto no se encuentre en funciones el Congreso de la República, un congresista puede desarrollar otras actividades que no le están prohibidas por norma constitucional.

- 2.6. En el presente caso materia de indagación, la congresista denunciada, en sus descargos ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, de fecha 29 de setiembre de 2022, sobre presunta vulneración al principio de neutralidad (Resolución N.º 10833-2022-JEE-LICN/JNE), ha señalado: *"que la manifestación a la que se hace referencia, se llevó a cabo en la Plaza San Martín – espacio público – **un día no laborable**, luego de haber participado en una marcha por el Jr. de la Unión como ciudadana. A esa manifestación se acercó el candidato Gonzalo Alegría, quien no estaba invitado pero que no se le podía impedir su acercamiento. En dicho evento en el que coincidió con el candidato, al dirigirse a los trabajadores obreros, manifestó su posición política respecto al proceso electoral". (negrita y subrayado es nuestro).*
- 2.7. Cabe señalar que la participación de un congresista en actividades no prohibidas como la política, fuera de las horas de funcionamiento del Congreso, no solo se sustenta en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, sino también tiene amparo constitucional en el artículo 2 numeral 4 y 17 relacionados con las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento y a participar en la vida política de la Nación, más aún, cuando se trata de un congresista cuya partida de nacimiento proviene de elección popular con representación partidaria, por tanto la

---

<sup>4</sup> Reglamento del Congreso de la República. Art. 20, literal a)

naturaleza de su cargo es político, por consiguiente puede desarrollar actividad partidaria.

- 2.8.** Es importante señalar como antecedente legislativo, el Informe de Opinión Consultiva N° 02-2017-2018, sobre los alcances del principio de neutralidad estatal en procesos electorales a los congresistas de la República aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento el 05 de julio de 2018<sup>5</sup>.

El referido Informe se dio a consecuencia de 3 casos de presunta infracción al deber de neutralidad en procesos electorales que habrían cometido los congresistas de aquel entonces María Alejandra Aramayo Gaona, Richard Acuña Nuñez y Yonhy Lescano Ancieta.

En la sesión de Mesa Directiva de fecha se acordó solicitar a la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el oficio 297-2017-2018-ADP/PCR de fecha 03 de julio de 2018, un pedido de opinión consultiva respecto a una presunta vulneración del principio de neutralidad de los precitados congresistas.

Luego de la evaluación y análisis, la Comisión de Constitución y Reglamento, emitió el Informe de OPINION CONSULTIVA, sin especificar periodos electorales, concluyendo en lo siguiente:

1. Un congresista de la República, se encuentra facultado a participar en actividades proselitistas o propias de una campaña electoral o realizar propaganda electoral en un proceso de elección de autoridades siempre que no se utilicen en la actividad o propaganda electoral, recursos públicos a los cuales tuvo acceso o dispuso en su condición de congresista, y no interfiera con las actividades propias de su función congresal.
2. Los órganos encargados de tramitar procedimientos por presunta infracción del principio de neutralidad estatal en procesos electorales deben ponderar el citado principio con las libertades de expresión e información, así como con el derecho a participación política de los congresistas, más aún en aquellos casos en los cuales aquellos

---

<sup>5</sup> Disponible en:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision\\_de\\_Constitucion\\_y\\_Reglamen/files/opini%C3%B3n\\_consultiva\\_02-2017-2018\\_sobre\\_los\\_alcances\\_de\\_principio\\_de\\_neutralidad\\_estatal\\_en\\_procesos\\_electorales\\_a\\_los\\_congresistas\\_de\\_la\\_rep%C3%BAblica..pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Constitucion_y_Reglamen/files/opini%C3%B3n_consultiva_02-2017-2018_sobre_los_alcances_de_principio_de_neutralidad_estatal_en_procesos_electorales_a_los_congresistas_de_la_rep%C3%BAblica..pdf)

tienen la condición de afiliados o autoridades de una determinada organización política. Asimismo, deben evaluar, de ser el caso, si el hecho imputado conllevó a un menoscabo o incumplimiento de las funciones propias o inherentes al cargo de congresista.

3. Los congresistas que deseen participar en actividades proselitistas o propias de una campaña electoral, durante el horario de realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones de las cuales son miembros, o de las sesiones del Pleno del Congreso de la República, deben solicitar previamente la licencia correspondiente para no incurrir en una infracción al principio de neutralidad estatal en procesos electorales.

- 2.9.** De otro lado, debemos mencionar que la congresista denunciada, según la RESOLUCION N.º 10833-2022-JEE-LICN/JNE, de fecha 29 de setiembre de 2022, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, no ha infringido el principio de neutralidad electoral establecido en el artículo 32, numeral 32.1.2, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, que establece como infracción sobre neutralidad lo siguiente:

**Artículo 32.-** *Infracciones sobre neutralidad*

(...)

**32.1.** *Infracciones en las que incurren las autoridades públicas*

**32.1.1.** (...)

**32.1.2.** *Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato",*

Ahora bien, para que se configure la infracción debe cumplirse 2 condiciones establecidas en el artículo 33 de la referida norma:

**"Artículo 33.-** *Condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad:*

- a) *Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.*
- b) *Que, sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política".*

En el presente caso, tal como se advierte de la actividad proselitista realizada por la congresista denunciada, no se ha dado dentro de una actividad oficial, tampoco se ha dado en el ejercicio de las funciones propias de la congresista, menos en día laboral ni ha invocado su condición de congresista. En consecuencia, el JEE de Lima Centro ha resuelto no haber mérito para determinar infracción al principio de neutralidad:



**"RESOLUCION N.º 10833-2022-JEE-LICN/JNE**

29 de setiembre de 2022.

(...)

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y conforme a sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR NO HABER MERITO**, para determinar infracción por vulneración al principio de neutralidad, en contra de la señora Isabel Cortez Aguirre, Congresista de la República, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

(...)"<sup>6</sup>.

- 2.10. Finalmente, ante los hechos ocurridos, la Defensoría del Pueblo, mediante su cuenta Twitter, entre otros, reitera su recomendación al Congreso de la República de regular el Código de Ética Parlamentaria.<sup>7</sup>



<sup>6</sup> JEE Lima Centro, determina que Isabel Cortez no vulneró neutralidad al apoyar a Gonzalo García. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/elecciones/2022/09/30/isabel-cortez-jee-lima-centro-determina-que-congresista-no-vulnero-neutralidad-electoral-al-apoyar-a-gonzalo-alegria/>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://informatoperu.pe/politica/defensoria-del-pueblo-pide-al-jee-lima-centro-investigar-a-isabel-cortez-por-apoyo-a-candidato-de-su-partido/>

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - **Constitución Política del Perú**

**Artículo 92.** La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

#### - **Reglamento del Congreso**

##### **Exclusividad de la función**

**Artículo 18.** La función de Congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso.

##### **Prohibiciones**

**Artículo 20.** Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:

- a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso.

#### - **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública**

##### **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

##### 1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

#### - **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 2.** El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entender dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 3. Principios**

- a. **Independencia:** La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función congresal se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

- j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

- k. **Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

**Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

- 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

- 4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### **Artículo 5.** Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

## **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 071-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina contra la congresista Isabel Cortez Aguirre; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con **12** votos a favor de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez; Luis Arturo Alegría García; Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Rosio Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, **01** Voto en contra del congresista Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>8</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>9</sup>, numeral 26.2 (literal c). LA COMISIÓN;

---

<sup>8</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>9</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 071-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina, contra la congresista **ISABEL CORTEZ AGUIRRE**, por la presunta infracción a los artículos 2 y 4 literal a. del Código de Ética Parlamentaria y los artículos 2, 3 literal a), g), j) y k), 4 numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, y 5 literal b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se disponga su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la Ley.

Lima, 15 de noviembre de 2022

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.